

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 7.

Viernes 16 de Enero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado el Gobernador de la provincia de Valencia, al poner en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion los acontecimientos ocurridos en aquella capital el día 1.º del corriente año, que el Administrador principal de Hacienda de la misma, D. José Cabello y Goitia, despues de haberse dedicado con incansable afan desde el momento en que tomó posesion de dicho destino al establecimiento en todas sus partes de la Administracion del impuesto de consumos, estuvo constantemente a su lado mostrando un entusiasmo sin igual, y arrojando gustoso y voluntariamente compromisos y riesgos a que no estaba obligado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al mencionado Goitia por su leal y noble comportamiento, y que ademas se publique esta resolucion en la Gaceta oficial para satisfaccion del interesado y que sirva de guia á los demas empleados del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

L.ª Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puente Caldelas,

de los cuales resulta: que el Gobernador remitió al Juzgado, con fecha de 14 de Enero de 1855, el expediente formado contra el Ayuntamiento de Lalama, sobre faltas cometidas en el modo de llevar la contabilidad, y arbitrariedad en la imposicion y reparto de contribuciones, á fin de que procediera criminalmente contra el expresado Ayuntamiento:

Que despues el Juzgado de primera instancia empezó la sumaria con la mayor actividad; y que la Audiencia de la Coruña le excitaba constantemente á ello, comunicándole una Real orden emanada del Ministerio de la Gobernacion, por la cual se le encargaba el mayor celo y prontitud en su despacho:

Que habiéndose dictado auto en 20 de Enero de 1854 para que se obligara á comparecer ante el Juzgado á Don Agustín Nieto y consortes, individuos del Ayuntamiento de Lalama, encausados por este procedimiento, y despues de haberles requerido varias veces para el cumplimiento de lo anteriormente mandado, acudieron estos, primero al Alcalde de su distrito municipal, y luego al Gobernador para que les amparara en los procedimientos que contra sus personas se estaban siguiendo y que conceptuaban ilegales por falta de la previa autorizacion que necesitaba el Juez para procesarlos:

Que el Gobernador acogió la reclamacion de los acusados, y no constando que se hubiera obtenido por el Juzgado la referida autorizacion, se lo manifestó así en 25 de Febrero del mismo año, mandándole cesar en todo procedimiento contra las enunciadas personas, y que remitiera las actuaciones al Gobierno de provincia, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Que el Juzgado de primera instancia, cumpliendo lo mandado por el Gobernador, manifestó tener la correspondiente autorizacion por cuanto obraba á excitacion del mismo Gobierno de provincia:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion; y que este, despues de haber dictado auto declarándose competente, remitió la causa á la Audiencia, la que en 26 de Julio se la devolvió para que, en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 1847, se remitiera al Ministerio de la Gobernacion, resultando esta contienda.

Visto el art. 5.º, párrafo cuarto del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe terminantemente á los Go-

bernadores de provincia suscitar contiendas de competencia por falta de la autorizacion para perseguir en juicio á los funcionarios administrativos prescrita en la ley de 2 de Abril de 1845:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores civiles y corporaciones de ellos dependientes, por faltas en el ejercicio de sus cargos.

Considerando:

Primero. Que al entablar la competencia el Gobernador de Pontevedra, no ha tenido en cuenta el fondo del negocio, objeto del procedimiento contra el Ayuntamiento de Lalama de 1851 y 1852, sino únicamente que para actuar contra las personas del referido Ayuntamiento, carecia el Juzgado de la correspondiente autorizacion; y, que por lo tanto, no debió haber suscitado competencia, y si solo dictar las disposiciones oportunas al cumplimiento de lo mandado en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Segundo. Que en el párrafo cuarto del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 se prohibe terminantemente suscitar competencia, por falta de la necesaria autorizacion para encausar á los empleados civiles;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 7.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo sido dado de baja de-

finitiva en el Ejército el Comandante graduado Capitan de infanteria Don Miguel Ballo y Roca Guol, por no haberse incorporado al Batallon provincial de Llerena, á que se le destinó, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo ponga V. S. en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, á fin de que aquel no aparezca en punto alguno con un carácter militar, que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á fin de que tengan conocimiento los Alcaldes de esta provincia. Albacete 15 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 8.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me comunica de Real orden lo siguiente.

Declarado baja definitiva en el Ejército el Capitan graduado Teniente del primer Batallon de infanteria de Cantabria, D. Joaquin Rogado y Madrid, por no haberse presentado oportunamente á pasar la revista de Comisario, ni justificado su existencia, lo pongo en conocimiento de V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que haciendo saber á las autoridades de esa provincia, no pueda aquel aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para mayor publicidad y conocimiento de los Alcaldes.

Albacete 15 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 9.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

«Por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros se ha comunicado con fecha 30 de Diciembre último á este ministerio la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por la Comision de Estadística general del Reino para la sucesiva formacion de planos topográfico-catastrales...

TE

les en toda la estension de la Monarquía. Entiende la Comisión que los trabajos para la carta geográfica adquirieron un nuevo grado de interés desde que se trata de sacar de la medida del suelo el primer dato de certidumbre para comprobación y ulterior referencia de las demás operaciones de investigación. En su consecuencia encarece la necesidad de que la carta continúe la actividad posible. Mas considerando con que de todos modos los resultados de la carta son lentos por su naturaleza apesar del celo y los mejores deseos, la Comisión encuentra que para llegar con cierta celeridad á su esencial objeto, pueden serles suficientes unos planos parciales, de breve ejecución, que sin la minuciosa representación del terreno, atiendan principalmente al trazado de la línea del perímetro de cada término municipal á fin de dar á conocer la superficie contenida; que señalen las grandes divisiones acostumbradas en el territorio de cada pueblo por pagos, partidas ó secciones, ó en su defecto lo clasifiquen por grandes grupos ó masas de cultivo, á fin de indicar la estension de los aprovechamientos agrícolas; y que además marquen las divisiones y reuniones de aguas é indiquen los mas notables accidentes topográficos; á fin de servir á su tiempo de especificación en la carta geográfica, y en su caso á fin de constituir las bases de mediciones parcelarias, siempre que así convinieren á las miras administrativas en el interés de la verdad. Y la Comisión que ha examinado las causas del ningún éxito de las órdenes expedidas en diferentes épocas para obligar á los pueblos al levantamiento de los planos respectivos, conceptua que en la actualidad, y sobre todo para dar principio y allanar dificultades para lo venidero, los cuerpos ó Institutos facultativos del Ejército y Armada son los que mejor podrian desempeñar esta importante y delicada tarea. Se ejercitarán durante la paz en operaciones que algun día les sean útiles en la guerra, adquirirán un nuevo título á la benevolencia del trono, y á la consideración del país, y al trabajar sobre el terreno serán los que mas simpatías y de seguro menos desconfianzas encuentren en los habitantes. Los Ingenieros civiles son tambien muy dignos y no menos necesarios en cuanto sus habituales ocupaciones lo consientan por que las cartas geológicas y forestal deben al propio tiempo revisarse y completarse. S. M. tomando en consideración esta propuesta y conformándose con ella se ha dignado resolver.

1.º Que sin perjuicio de la continuación del mapa geográfico con la actividad posible, se proceda desde luego, bajo la dirección del Ministerio de la Guerra á ejecutar los trabajos topográfico-catastrales de la península que consistirán en los contornos ó perímetros de cada término municipal, con señalamiento de las grandes divisiones del territorio en pagos, partidas, secciones, masas de cultivo, bosques y eriales, y con indicación de las divisiones y reuniones de aguas y los mas notables accidentes del terreno, á empezar por la provincia de Madrid, y con la mira de que estos trabajos puedan utilizarse en su día en el mapa geográfico.—2.º Que se encargue de estas operaciones topográfico-catastrales á los cuerpos facultativos del Ejército y Armada y á los civiles en la parte que posible fuere, formándose el mayor número de Brigadas con el personal de tropa que se juzgue necesario.—3.º Que por los Ministerios respectivos se nombren los individuos de los cuerpos facultativos que puedan destinarse á este servicio que ha de enlazarse con el de las cartas geográficas y forestal, y adoptándose las disposicio-

nes gubernativas convenientes para la mas breve y cumplida ejecución. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Alcaldes, encargándoles presten los auxilios y apoyo que sean necesarios, en el círculo de sus atribuciones, á los individuos y comisiones á quienes se encargue el servicio que se espresa en la preinserta Real orden. Albacete 15 de Enero de 1857. Francisco Navarro.

Otra número 10.

Recomendado por la Real orden de 6 del corriente que se distribuyan las cédulas de vecindad, cumple á mi autoridad prevenir á los Señores Alcaldes de la provincia las reglas siguientes que deben observar en el estricto y riguroso deber que les impone este servicio, uno de los mas importantes de su administración, si han de tener la verdadera estadística de policía local, y si han de garantizar debidamente la seguridad individual.

1.º Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente por sí ó por medio de sus agentes municipales á distribuir á cada vecino el número de cédulas que conste deben poseer para la seguridad y derechos de los individuos de su familia, llenándolas en el acto con el nombre de la persona á la que ha de servir, y teniendo especial cuidado de no conceder estos documentos de seguridad, sino á los que sean dignos de ser defendidos por ellos.

2.º El funcionario autorizado para este servicio llevará un cuaderno en el que anotará en el acto los nombres y circunstancias de las personas garantidas con las referidas cédulas, recogiendo el importe de su valor.

3.º Concluida la distribución el Ayuntamiento se reunirá en pleno, y en su seno será leída la espresada relación de las cédulas concedidas y acordará por mayoría de votos razonados su conformidad, de cuyo acuerdo se estenderá un acta espresiva de los nombres y circunstancias de los autorizados y de la que se me remitirá copia por el correo mas próximo.

4.º De los que acordase el Ayuntamiento deben ser privados de este documento de seguridad remitirán los Alcaldes relación motivada á este Gobierno de provincia, para que en definitiva y con los informes necesarios se resuelva lo que preceda en justicia.

5.º Los Sres. Alcaldes para la mejor inteligencia de estas disposiciones tendrá á la vista la Real orden de 1.º de Abril de 1854 inserta en el Boletín oficial núm. 50 del 26 del propio mes y año.

6.º Decidido, como es mi deber, á llevar á cumplido efecto las consecuencias de esta saludable disposición, que dará la justa seguridad y garantía á los buenos, y dejará á disposición de los agentes de las autoridades, á los que con fundado motivo no las merezcan privándoles de los derechos reservados por la ley á los primeros, prevengo á los Sres. Alcaldes que hagan entender á sus administrados, por medio de pregones, edictos, ó cualquiera otro órgano de la publicidad, que ni por su autoridad local, ni por ninguna de las dependencias que se encuentran á mi cargo se dará curso á gestión alguna de reclamaciones, juicios ó pedidos sin que conste por el acta del pueblo de su vecindad que el solici-

tante de esta provincia, goza de su respectiva cédula.

7.º Concedo de improrrogable plazo para la terminación de este servicio hasta el 26 de Febrero próximo en cuyo día deberán encontrarse en este Gobierno de provincia las copias de las actas de todos los pueblos de la misma, y empezarán á tener efecto las prescripciones de esta orden, en inteligencia que estoy decidido á castigar cualquier omisión tibieza ó descuido que note en este importante asunto. Albacete 15 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 11.

El Contrabando de géneros de ilícito comercio, afecta de un modo directo el desarrollo de la industria nacional, origina paralización de nuestras fábricas y priva á las familias honradas y laboriosas, de los medios en que fundan su precisa subsistencia. El que se hace de los permitidos á importación, causa baja en los ingresos de las Aduanas y su déficit tiene que cubrirse con nuevas cargas á los contribuyentes. Las personas que se dedican á tan punible modo de vivir, infringen las leyes, son inmorales y atacan de varios modos la sociedad, por que una vez lanzados en esta via, están dispuestos á cometer toda clase de crímenes, ciegos con la esperanza de lograr un mezquino interés.

El Gobierno de S. M. que vela sin cesar por la mejora de las condiciones morales y materiales del país en cargo de Real orden en 27 de Diciembre último que se persiga con saludable rigor el contrabando y la defraudación para contener los males indicados, que ocasiona, y dispuesto como me hallo á cumplir sus disposiciones y á exigir energicamente que las cumplan mis subordinados, he dispuesto con arreglo á los artículos 33, 39 y 40 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

1.º Que los Alcaldes y demás funcionarios civiles, procuren averiguar el contrabando que circule en sus respectivos distritos y las defraudaciones que se cometan, y con sus dependientes y el auxilio que requirirán de la fuerza pública y de los empleados y resguardo de Hacienda, persigan á los contrabandistas y defraudadores, poniéndolos con los géneros aprehendidos á disposición de la Administración principal de Hacienda pública.

2.º Que los mismos Alcaldes cuiden de adquirir noticias de las personas que por sus circunstancias y método de vida, puedan considerarse habitualmente ocupadas en el contrabando y defraudación, transmitiéndolas á este Gobierno de provincia y al Promotor fiscal de Hacienda para que este funcionario pueda cumplir el deber que le impone el artículo 65 del referido Real Decreto.

3.º Que á las personas sospechosas de ocuparse en aquel egercicio, no se les faciliten licencias para el uso de armas, que pueden emplear para defender el contrabando, en daño de la fuerza pública.

4.º Que todos los funcionarios civiles, cuando sean requeridos, presenten prontamente el mas eficaz auxilio á los empleados y resguardo de Hacienda para perseguir el fraude, que es de su obligación especial impedir.

Cuento con que los funcionarios civiles y de Hacienda que dependen de mi autoridad, cumplirán exactamente estas disposiciones que estoy

resuelto á hacer observar con inflexible energía. Albacete 14 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 12.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de 5 hombres que en la noche del 3 del corriente robaron tres caballerías de la propiedad de Doña Maria Flores, vecina de Vianos, los cuales se presentaron armados y montados, y á la averiguación del paradero de las referidas caballerías cuyas señas y diseño del yerro se expresan á continuación. En el caso de ser capturados los criminales é indagado el punto donde se hallan las caballerías los pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Alcaráz donde radica la causa. Albacete 14 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Señas de las Caballerías.

Una potra alzada de 3 á 4 años, de menos de 7 cuartas, herrada en el anca derecha con el que al margen se figura. —Otra potra de 4 á 5 años, negra con un pie blanco, de menos de siete cuartas, herrada en el narigal, como tambien al margen se señala. Una yegua, pelo negro de 8 á 9 años con un lucero grande en la frente, de menos de siete cuartas, herrada en el anca derecha como la primera.

Otra número 13.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca de los ciegos Miguel Martínez, Justa Morcillo y su lazarillo Antonia Marin, á quienes prevendrán en caso de ser hallados que se presenten en el Juzgado de 1.ª instancia de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, donde se reclaman de oficio para evacuar una cita en causa criminal. Albacete 12 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 14.

Hallándose incluidas en los presupuestos municipales las cantidades correspondientes á las dotaciones de los Profesores de Instrucción Primaria de esta provincia, prevengo á los Alcaldes de la misma, procedan inmediatamente al pago del sueldo corriente y atrasos de dichos profesores: en la inteligencia que de no llenar este servicio con la debida exactitud, me veré en el sensible caso de exigirles la mas estrecha responsabilidad. Albacete 14 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Lista de los contribuyentes por territorial del pueblo de Caudete, que han resultado fallidos en el primer trimestre de 1856, que publica esta Administracion en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 5 de Julio de dicho año.

Table with columns: Nombre, Cuota anual en Rs. Vn., and Corresponde al primer trimestre. Lists names like Maria Francisca Calero, Prancisca Romero Paton, etc.

Orcajo.

Table for Orcajo with columns: Nombre, Cuota anual en Rs. Vn., and Corresponde al primer trimestre. Includes Fernando Abibar and Suma anterior.

Alcaraz 18 de Setiembre de 1856.—Andres Gonzalez. Albacete 10 de Enero de 1857.—El Administrador, Manuel Vereca.—Conferme. el Oficial 1.º Interventor, Ramon Lopez Borreguero.

OTRA.

Lista de los contribuyentes por territorial del pueblo de Alcaraz, que han resultado fallidos en el primer semestre de 1856 que publica esta Administracion en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 5 de Julio de dicho año.

Table with columns: NOMBRES, Calles, and Cuotas. Lists names like José Hernandez Samiaten, Juan Vinader, etc.

Large table listing names and amounts on the right side of the page, including S. Ramon, S. Vicente, Idem, Heras, etc.

Juan Antonio Sanchez Puentes	Extramuros	2	75
José Figuera	Idem	6	8
Andrés Ibañez	Terratenientes	5	50
Bernardo Salcedo	Idem	7	64
Cosmiel Yestano	Idem	4	55
Carmen Quilez	Idem	5	5
Domingo Benito	Idem		64
Francisco Mora	Idem		74
Felix Benito	Idem	2	65
D. Francisco Angel	Idem	2	24
Jesualdo Herrero	Idem	5	24
Herederos de Luis Alcobier	Idem		21
Herederos de Bernardo Lopez	Idem	5	85
Juan Sanchez Fernandez	Idem	5	3
Juan Requena Sanchez	Idem	2	2
José Serrano	Idem	4	41
José Solera de Mateo	Idem	9	55
Juan Golf Martinez	Idem		47
Joáquin Peiro	Idem		61
José Sanchez Maria	Idem	4	70
José Benito Guijá	Idem	1	28
Juan Sanchez Bañon	Idem	5	85
D. Joaquin Anjel	Idem	1	8
D. Juan Requena	Idem		27
D. Jaime Aranda	Idem	2	90
Luis el Yeclano	Idem		81
D. Manuel Martinez	Idem	12	18
Miguel Sarrió	Idem	5	44
Melchora Ortuño	Idem	4	24
Maria Lopez	Almansa	14	42
Miguel Torres	Idem	7	68
Miguel Muñoz Diaz	Idem	7	41
Peregrin Martinez	Idem	7	54
Pascual Alcobier	Idem	1	68
Pablo Rey	Idem	5	85
Rosario Perez	Idem	1	44
Rosa Alico	Idem	1	48
D. Rafael Serrano	Idem	5	50
Rosa Garcia	Idem	2	42
Sor Rosa de San Agustin	Idem	5	44
Segundo del Rio	Idem		27
Salvador Conejero	Idem	8	48
Teresa Martinez	Idem	1	55
Rafael Soriano	Idem	10	72
Total		585	23

Albacete 10 de Julio de 1856.—El Administrador principal de Hacienda, Manuel Vereca.—Conforme, el Oficial 1.º Interventor, Ramon Lopez Borreguero.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

Don Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Junio de 1855 se saca a pública subasta en arrendamiento las tierras conocidas con el nombre de Huerta del Rey ó Vivero, pertenecientes al Estado como procedentes del Canal de Maria Cristina de esta Capital, por el tiempo de 5 años que principiarán á contarse desde el día 1.º del año próximo venidero de 1858, y finalizará el día 31 de Diciembre de 1860 bajo el pliego de Condiciones que se halla de manifiesto en la Administración de Bienes Nacionales. El remate tendrá lugar el Domingo 15 de Febrero próximo venidero de 11 á 12 de su mañana en el Gobierno civil de provincia. Albacete 14 de Enero de 1857.—Fernando de Vargas.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA.

Circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 1468 se halla inserta la Real orden siguiente. »Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernacion, ha dirigido al Ministerio de mi cargo con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente.—La Reina (Q. D. G.)

se ha dignado resolver que los Gobernadores de las provincias cuiden de que se distribuyan las cédulas de vecindad en los terminos que está mandado, y que castiguen gubernativamente y dentro del círculo de sus atribuciones á todos los que viagen sin dicho documento, ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él. Al mismo tiempo se ha servido prevenirme S. M. manifieste á V. E. la conveniencia de que se ordene á todos los tribunales del Reino que, cuando se oponga á su disposicion, para los efectos de justicia, un individuo cualquiera, investiguen desde luego si ha obtenido la cédula de vecindad correspondiente.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 15 de Enero de 1857.—Vicente Maria de Cánta.—Sr. Juez de primera instancia de....

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA.

Circular.
Esta Comisión superior, ha acordado, con sujecion al reglamento vigen-

te, dar principio á los exámenes de maestras, en los 15 primeros dias del mes próximo; á cuyo efecto las aspirantes remitirán con 6 dias de anticipacion sus solicitudes, acompañadas de los documentos que dicho reglamento previene. Albacete 8 de Enero de 1857.—Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José Maria Lopez.

OTRA.

Conocidas de todos los Ayuntamientos y Comisiones locales, son ya las diferentes Reales órdenes y circulares, recomendando la adquisicion del Manual de Agricultura, escrito por el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Olivan, y señalado como único texto para las escuelas de enseñanza pública.

La opinion pública, las ideas de la época tan conformes con el Gobierno de S. M., se tuvieron presentes para dictar aquellas disposiciones, todo contribuye para su realizacion, y por lo tanto esta Comision no puede menos de insistir en la exigencia de que se tome para las escuelas el mayor número posible de ejemplares para los niños pobres que concurren á ellas, mediante á que envolviendo este pensamiento un grande interés social, constituye por si una carga comun que puede considerarse comprendida en el artículo 8.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1859, y en el 57 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, que disponen que los Ayuntamientos provean las Escuelas de enseres, libros y demás objetos para los indigentes, obligando á los pudientes á que los tomen por su cuenta. Por este concepto la Comision aguarda que acogiendo las corporaciones municipales y locales estas observaciones, correspondan á estas escitaciones de una manera satisfactoria, dando en ello una prueba de su celo por los adelantos de la enseñanza y prosperidad de la provincia. Albacete 8 de Enero de 1857.—Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José Maria Lopez.

OTRA.

Dedicada la Comision constantemente á consagrar todos sus afanes en provecho de la Instrucción pública y dispuesta á valerse de cuantos medios estén á su alcance para dar el fomento que ha menester tan importante ramo, no dejará de aprovechar ni aparecerá omisa en recomendar sus obligaciones á todas las demás autoridades, bajo cuya inmediata vigilancia se hallan las escuelas.

Siendo estos los principios que guian á la Comision, natural es, que participen de iguales sentimientos los Ayuntamientos y Comisiones locales, por que tal es el deber reciproco que imponen los cargos públicos, cuando en su desempeño, se ocupan personas de reconocida ilustracion y celo por la enseñanza, esta es la idea que alimenta siempre esta Corporacion, que como ahora se dirige á las locales en general, y por lo mismo tiene las mayores esperanzas de obtener un resultado feliz y digno de desear en lo que está encomendado á tan acreditados funcionarios.

La Comision en vez de dudar, está persuadida que la mayor parte de las locales, cumplen con lo dispuesto en el reglamento de 18 de Abril de 1839 y espera que darán parte á la superior, á la brevedad posible, y en lo sucesivo cada tres meses de las sesiones que hayan celebrado y cuanto encuentren digno de notar en los establecimientos

de enseñanza de sus respectivas localidades, ya sean públicos ó privados; poniendo igualmente en su conocimiento el estado de adelantos de las Escuelas, y todo lo que á juicio de las indicadas Comisiones locales pueda producir con su denuncia un remedio eficaz para que la instruccion adquiera el mayor brillo. Albacete 8 de Enero de 1857.—Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José Maria Lopez.

SECCION NOTICIERA.

Orense 4 de Enero.—Con los medios indirectos que se están adoptando, se remedió en parte la miseria, dando ocupacion en las carreteras á muchos jornaleros. Con esto, no solo adelantarán las obras, sino que tambien se evitó el que la provincia entera se viese inundada de criminales.

Como estamos tocando con Portugal, y la sierra que por esta parte divide á ambos reinos se preste al paso de los contrabandistas, frustando á veces el esmerado celo de los carabineros, hubo necesidad de dictar un bando, en el que se hacen serias prevenciones á fin de que se recojan las armas á aquellos que, aun teniendo licencia infundan sospechas de ser contrabandistas ó malhechores. Esperamos todos buenos resultados de esta disposicion y de otras que se han comunicado á las Autoridades locales.

A pesar del crudo temporal de aguas y nieves que está haciendo, no se suspendieron las obras de las carreteras generales, porque en su terminacion está basado el porvenir de esta provincia. El Gobierno de S. M. no escasea los recursos, y al frente de las obras se halla el entendido, probo y celoso Ingeniero Sr. Revenga.

En poco mas de tres meses se han construido seis puentes, muchas tajeas y alcantarillas, y otros siete puentes se han puesto en buen estado de construccion. Tuve ocasion de ver detenidamente estas obras, y puedo asegurar que, asi por lo adelantadas que están, como por su solidez y elegancia, honran extremadamente á dicho Ingeniero. Es casi seguro que para Julio ó Agosto de este año esté concluida la carretera desde Vigo á las Portillas, y abrigamos la confianza de que en esa misma época podrán cruzar los carruajes desde Madrid á Vigo. Mucho vale para esto la actividad que está desplegando el Señor Gobernador civil de Zamora, el cual, despues de agitar en lo posible el desarrollo de las obras de la misma carretera general, parece que ha dado orden para que se ponga expedito el camino vecinal de primer orden que, partiendo de la Puebla de Sabinaria, empalma en Benavente con la carretera de Madrid á la Coruña.

Dentro de tres ó cuatro dias va á principiarse la roturacion del camino de primer orden desde esta capital á Monforte, con el que ganarán mucho esta provincia y la de Lugo.

(C. de la G.)

Santander 5 de Enero.—El último certificado de Ingeniero de las obras hechas en ferro-carril y del material recibido, asciende á 5.612,400 rs. En estos dias ha llegado un buque de Inglaterra con dos locomotoras, cinco tenders, 14 carruajes y otros efectos. No resta sino que los rigores del tiempo se quisiesen aplacar por término de dos semanas, para que viésemos correr los trenes desde Reinosa á Alar. (B. de C.)

IMPRESA DE LA UNION.